ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I. LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA.

Sección 1ª.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETIVOS.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2.- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA.

- 1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran vías públicas, y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
- 2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 3.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 4.- LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIOS NO MUNICIPALES.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del Municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 5.- REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 6.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin

perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en La Recueja.

Sección 2ª.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizarán por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien se le otorgue la concesión del servicio.

Artículo 8.- PROHIBICIONES GENERALES.

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del Municipio.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

- 2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.
- 3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- 4.- Se prohíbe el vertido de agua sucia o elementos solidos a la vía pública o al alcantarillado.
- 5.- Se prohíbe meterse en las fuentes públicas.
- 6- Se prohíbe aparcar vehículos en la vía pública que trasporten sustancias contaminantes, venenos o sulfatos o cualquier otro elemento que pueda ocasionar molestias o un perjuicio a los vecinos.

Artículo 9.- LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

- 1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
- 2.- Corresponde a los particulares la limpieza de la calle afectada como consecuencia del lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública o por el aseo de animales domésticos.
- 3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no los realizaron los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- 4.- Los productos del barrido y de la limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle.

Artículo 10.- En caso de nevadas el Ayuntamiento limpiará la nieve depositada en la vía pública, siendo obligación de los vecinos limpiar la nieve depositada en las aceras de sus viviendas.

Sección 3ª.- DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 11.- NORMAS GENERALES.

- 1.- Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- Los vehículos de transporte de tierras, escombros, materias pulverulentas o cualquier otra de similar naturaleza, acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueran necesarias, y además cubriendo la carga con toldo o malla. Si en el recorrido por la vía pública se produce una pérdida de carga tendrán la obligación de limpiar la zona afectada.
- 3.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 12.- OBLIGACIONES GENERALES.

- 1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
- 2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.
- 3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
- 4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 13.- EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra o en su defecto al dueño de la obra.

Artículo 14.- DEPÓSITO DE MATERIALES.

- 1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación, salvo que haya sido autorizado por el Ayuntamiento por licencia o a solicitud del interesado.
- 2.- Los contenedores y demás materiales para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de los 10 primeros días naturales a la terminación de los trabajos.

Artículo 15.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 16.- HORMIGONERAS.

- 1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con las hormigoneras sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
- 2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
- 3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable subsidiario el propietario de la edificación, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de san sanciones que correspondan.

Artículo 17.- GRÚAS Y MAQUINARIA PESADA.

La instalación o fijación en vías y espacios públicos de grúas u otra maquinaria pesada, precisará de autorización previa del Ayuntamiento que resolverá en función del interés general o por los perjuicios que pueden causar al tráfico, buen orden de circulación y riesgos a bienes y personas.

En todo caso, la solicitud de instalación de este tipo de maquinarias deberá acompañarse acreditación del seguro que el instalador deberá haber suscrito de responsabilidad civil y accidentes.

La solicitud deberá señalar el tiempo de ocupación y todas las circunstancias que precisen evaluar las molestias y riesgos que se provoquen en vía pública.

La Comisión decidirá sobre todos los extremos solicitados. Dicha autorización será revocable en cualquier momento si así lo exigen las circunstancias de necesidad del uso de la vía y espacio público que a juicio del Ayuntamiento exigirá la retirada de la grúa o instalación y cuyos gastos correrán a cargo del interesado.

Artículo 18.- LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 19.- LIMPIEZA DE ESPACIOS OCUPADOS POR VEHÍCULOS.

- 1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
- 2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 20.- PROHIBICIONES GENERALES.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
- Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, red de alcantarillado y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.)

Artículo 21.- ABANDONO DE OBJETOS Y MATERIALES.

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
- 2.- Será potestad de los particulares retirar los objetos que hayan depositado en la vía pública en un plazo máximo de 72 horas. Si trascurrido este tiempo, los objetos no hubieran sido retirados, será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública.
- 3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal. El depósito se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo o previsto, por lo que la alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.
- 4.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados un mes desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.
- 5.- El abandono y retirada de vehículos se regirá por su normativa específica.
- 6.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 22.- LIMPIEZA DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES DE VENTA.

- 1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- En el caso concreto de los mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE PERROS Y OTROS ANIMALES.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD.

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasiones suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.

Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultada la Autoridad Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 24.- PROHIBICIONES

- 1.- Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques, zonas de juegos infantiles y jardines públicos. El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento animal.
- 2.- Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del mismo está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en los contenedores instalados en la vía pública.

- 3.- Abandonarlos.
- 4.- Arrojar o abandonar animales muertos en la vía pública.

Artículo 25.- OBLIGACIONES.

- 1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones al tránsito de la vía.
- 2.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del mismo está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas

impermeables perfectamente cerradas en los contenedores instalados en la vía pública.

- 3.- Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y conducidos al Albergue Municipal de animales, si lo hubiere y siempre que lo permita su capacidad.
- 4.- Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño para la recogida inmediata del animal. Si no se produce la recogida del animal por parte del dueño, el animal se considerará abandonado, pudiéndose a partir de este momento llamar al servicio de recogida de animales abandonados o quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.
- 5.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos están obligados a buscar un hogar de acogida, así como para los nacidos bajo su responsabilidad, comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

CAPITULO III DE LA LIMPIEZA DEL PUEBLO COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 26.- NORMAS GENERALES.

- 1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
- 2.- Los titulares de establecimiento sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
- 3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 27.- ACTOS PÚBLICOS EN LA CALLE.

- 1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
- 2.- A efectos de la limpieza del espacio utilizado, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

CAPITULO IV. DE LA UBICACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 28.- AUTORIZACIÓN.

- 1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.
- 2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondientes de los trabajos de limpieza a los responsables.
- 3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado en el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
- 4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables y a su retirada por los Servicios Municipales.
- 5.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán la situaciones que, en sentido contrario, autorice la Alcaldía.
- 6.- Serán sancionados quienes realicen pintadas y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.
- 5.- Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondiera.

CAPITULO V. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ZONAS VERDES.

Artículo 29.- MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 30.- USO DEL MOBILIARIO URBANO.

a) BANCOS:

No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquéllos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada o realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) JUEGOS INFANTILES:

Su utilización se realizará por niños de edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

c) PAPELERAS:

Los desperdicios, que no sean basura domiciliaria, o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas), así como otros actos que deterioren su estética o su normal uso.

d) FUENTES:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menos cabe su uso normal y funcionamiento.

Artículo 31.- PUESTOS DE VENTA.

- 1.- Se prohíbe la venta ambulante en los parques, jardines del municipio y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se está en todo lo relativo a estas actividades.
- 2.- Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos o que actúe en los citados puestos.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves:

- -No limpiar la vía pública tras lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
- Romper o manipular el mobiliario urbano y zonas verdes.
- -Respecto de los propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.
- -Orinar y defecar en la vía pública.
- Colocar carteles, pancartas o pintadas en lugares no autorizados.
- Incumplir con la obligación de retirar la nieve o hielo en las aceras.
- No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido, así como incumplir las obligaciones impuestas a los titulares de los mismos.
- No limpiar las vías públicas en las zonas de acceso y salida de obras.
- Incumplir las obligaciones impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, kioscos, cafés y establecimientos similares.
- Incumplir con las obligaciones de limpieza en los mercadillos ambulantes.

-Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en el presente Capítulo que no tenga la calificación de graves o muy graves.

b) Graves:

- -La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Aparcar vehículos que contengan materiales o trasporten sulfatos, venenos o cualquier otra sustancia que pueda ser molesta o peligrosa para los peatones y vecinos.
- -Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en la vía pública o privadas, en la red de alcantarillado, en los solares, o en fincas valladas o sin vallar
- -Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.
- -La publicidad masiva en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas, u otros medios que provoquen afeamiento general o suciedad notoria del municipio.

Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en el presente Capítulo que no tenga la calificación de leves o muy graves.

c) Muy Grave:

-La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 33.- SANCIONES.

La imposición de multas se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, al medio ambiente, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio de las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

1.- Leves:

-Multa hasta 60 euros.

2.- Graves:

-Multa desde 60,1 euros hasta 180,3 euros.

3.- Muy graves:

-Multa desde 180.31 euros hasta 300.51 euros.

Artículo 34.- REPARACIÓN SUSTITUTORIA.

- 1.- En el supuesto de incumplimiento en la presente Ordenanza, se establece la posibilidad de reparar el daño causado mediante la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, siempre que ello fuera posible.
- 2.- La reparación sustitutoria de la posible sanción consistirá en la limpieza de los lugares afectados siempre que el infractor preste su conformidad.
- 3.- En los supuestos en los que el infractor no acceda a la reparación sustitutoria, se incoará el correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.